

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán
en la Admón. de Arbitrios Provinciales
(Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Núm. 468
**Excmo. Ayuntamiento
de Zaragoza**

En el anuncio de convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Auxiliares administrativos de la Secretaría municipal mediante oposición libre, que ha sido inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 10, del 14 de enero actual, por error de copia se ha omitido consignar que los aspirantes a dichas oposiciones deberán presentar, además de toda la documentación exigida, la partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada si el lugar de nacimiento pertenece a distinta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Igualmente se ha observado que, por error de imprenta, el primer epígrafe del tema núm. 35 para el programa del ejercicio oral ha sido confundido, puesto que la redacción de dicho tema es así:

"Tema 35.—Deberes y derechos del funcionario.—Régimen disciplinario, faltas, sanciones y procedimiento".

Y se hace público para general conocimiento y como aclaración de la convocatoria publicada en el "Boletín

Oficial" de la provincia al principio reseñado

Zaragoza, 18 de enero de 1955.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 493

Audiencia Territorial

Vacantes en la actualidad, por fallecimiento, los cargos de la Justicia municipal en los Juzgados de paz que se indicarán, en cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos orgánicos de 5 de julio de 1945 y 25 de febrero de 1949 se anuncia a concurso de méritos su provisión a fin de que los aspirantes presenten solicitudes, documentadas, ante el Juzgado de primera instancia respectivo, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia:

La Zaida, Juez de paz sustituto; Maella, Fiscal de paz sustituto; Torrellas, Fiscal de paz sustituto; Santa Cruz de Moncayo, Fiscal de paz sustituto.

Zaragoza, 21 de enero de 1955.—José Millaruelo.—P. S. M.: El Secretario de Gobierno, Gonzalo González

Núm. 491

Delegación de Industria

Suspensión de restricciones del consumo de energía eléctrica

En vista de la mejora producida recientemente en la situación hidroeléctrica de la mayoría de las zonas, la Dirección General de Industria ha dispuesto, con fecha 20 del mes actual, la supresión inmediata y total de todas las medidas restrictivas del consumo de energía eléctrica en vigor para la zona de suministro de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza" y sus Empresas filiales y distribuidoras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de enero de 1955.—El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.

Núm. 446

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Por el presente se hace saber a los contribuyentes y entidades interesadas que con esta fecha ha sido aprobado por esta Jefatura Provincial el cuadro de tipos evaluatorios de las fincas rústicas del término municipal de Purujosa.

Zaragoza, 5 de enero de 1955.—El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

Núm. 467 bis

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

(Conclusión; Véase «B. O.» núm. 19)

1) Exportaciones de aceite

Todos los exportadores legalmente autorizados para ello, encuadrados en el Grupo de Exportadores de Aceite de Oliva del Sindicato Vertical del Olivo, podrán adquirir las cantidades de aceite que deseen como almacenistas, al amparo de las tarjetas de compra normales, y con tales cantidades podrán preparar las mezclas y clases de aceite que consideren convenientes para la exportación, teniendo en cuenta para ello el total que para el año se señale por esta Comisaría General.

Solicitarán del Ministerio de Comercio la oportuna licencia de exportación, a través del indicado Grupo, el cual dará cuenta periódicamente a esta Comisaría (Sección de Aceites y Grasas), con arreglo al modelo anexo núm. 19, de las licencias que se hayan concedido, enviando fotocopias de las mismas.

La circulación de los aceites destinados a exportación se ajustará a la norma general establecida en el art. 36, apartado b), de la circular 9-54.

Una vez realizadas las exportaciones, los interesados remitirán a través del referido Grupo a esta Comisaría General detalle de las cantidades exportadas, debiendo acompañar resguardos de haber solicitado los certificados de Aduanas correspondientes, así como enviar en su día tales documentos, expedidos por las Aduanas de salida de la mercancía exportada. Dichos partes serán mensuales y se ajustarán al mismo modelo anexo núm. 19.

CAPITULO III.-GRUJOS GRASOS Y GRASAS INDUSTRIALES

A) Orujos grasos

Destino de los orujos grasos para piensos.

A efectos de la autorización prevista en el art. 15 de la circular núm. 9-54, para que los productores puedan retirar de las almazaras orujos grasos con destino a la alimentación del ganado, los productores remitirán el Ayuntamiento respectivo y éste cursará a la Delegación Provincial correspondiente instancia-petición, modelo número 34, acompañada de certificación del Inspector veterinario acreditativa del número de cabezas de ganado que posee el solicitante y cantidad de orujo graso necesaria para alimentación de dicho ganado.

En aquellos otros en que por alejamiento de fábricas extractoras resulte antieconómico el transporte de los orujos grasos a las extractoras y queden existencias de dicho artículo sobrantes en almazaras, después de atendidas las concesiones para alimentación del ganado de los productores, tales sobrantes serán puestos por la Delegación Provincial, previa solicitud de los almazareros, modelo núm. 35, a disposición del Sindicato de Ganadería de la provincia, para distribución entre ganaderos de la misma, y en el caso de que dicho Sindicato no efectúe la distribución o los beneficiarios de ella no retiren las partidas dentro del plazo máximo de treinta días, a contar de la fecha en que fuera puesta la mercancía a disposición del Sindicato, quedarán las mismas de libre disposición del almazarero para su venta libre a ganaderos.

B) Aceites de orujo

Aceites de hasta 10° de acidez inclusive.

Los aceites de orujo de acidez igual o inferior a 10° que se destinen a usos industriales podrán venderse y utilizarse refinados o sin refinar o sin alguna de las operaciones que el proceso completo de la refinación comprende.

No podrán utilizarse aceites de orujo de acidez igual o inferior a 10° en fábricas de jabones que no tengan autorización para elaborar tipos de jabones industriales, expedida por la Delegación Provincial de Industria correspondiente.

Destino a boca.

Cuando los aceites de orujo de esta clase se destinen a consumo humano, habrán de serlo previa refinación completa, que comprende necesariamente las tres operaciones de: neutralización, decoloración y desodorización.

Los aceites de orujo de acidez igual o inferior a 10°, una vez refinados, podrán venderse para boca mezclados con aceites de oliva o sin mezclar, debiendo especificarse en las ventas al público claramente la clase de aceite de que se trate. En el caso de que se compruebe la existencia de indicios de mezcla de aceites de orujo con aceites calificados como de oliva sin que se ponga de manifiesto su mezcla, se exigirán las responsabilidades a que haya lugar al tenedor del aceite, sin perjuicio de las acciones que éste pueda ejercer sobre los vendedores.

Aceites de orujo de más de 10°

Salvo autorización expresa en contrario, serán obligatoriamente desdoblados, no pudiendo circular sino de fábricas extractoras a desdobladoras. Toda partida que circule con otro destino se considerará ilegal. No podrá existir en fábricas de jabón existencia de esta clase de grasa. Para lograr la inmediata liquidación de otros aceites de orujo que, procedentes de campañas anteriores, puedan existir en fábricas de jabón, las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos señalarán plazos para utilización de tales grasas.

En el caso de que esta Comisaría tenga que aplicar lo establecido en el art. 24 de la circular núm. 9-54, las partidas de grasa existentes en desdobladoras que sean objeto de sanción serán sacadas a subasta entre otras plantas desdobladoras.

Sebos, aceites y grasas animales, turbios y borras de oliva y orujo y pastas de refinería.

Los sebos que se destinen a usos industriales deberán pasar previamente por fase de fundición. Los fundidores de sebo podrán adquirir libremente los sebos en rama sin requisito especial, pero una vez producidos los sebos fundidos habrán de ser declarados y quedarán sujetos a la obligatoriedad de la gúla y del desdoblamiento.

Los turbios y borras de aceite de oliva que se produzcan en almazaras o en almacenes podrán ser vendidos en régimen de libre contratación y podrán ser refinados para obtención de aceites comestibles o desdoblados en ácidos grasos y glicerina.

Respecto a cantidades máximas a descontar por este concepto regirá la limitación establecida en el art. 37 de la circular núm. 9-54.

Las grasas que puedan contenerse en alpechines o residuos de la fabricación de aceites podrán ser recogidas por industriales que se dediquen a esta especialidad y obtengan la correspondiente autorización de la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente. Dichos industriales deberán declarar debidamente las cantidades de grasa recogidas, y éstas quedarán sujetas en sus movilizaciones a los requisitos de circulación establecidos en la circular núm. 9-54 para los aceites y grasas.

Tales grasas procedentes de alpechines podrán ser destinadas a refinerías o a desdobladoras para obtención de aceites refinados o de ácidos grasos y glicerinas, respectivamente.

Los turbios y borras de aceite de orujo se regirán por similares normas a las establecidas para los turbios y borras de los aceites de oliva.

Los aceites de pescado podrán ser obtenidos como producto principal, con las harinas de pescado, en fábricas

autorizadas al efecto y como subproductos, en fábricas de conservas o salazones.

Una vez obtenidos quedarán sujetos a los requisitos de declaración y circulación. Estarán exentos del requisito del desdoblamiento obligatorio y podrán ser vendidos a industrias de cualquier tipo, refinados o sin refinar.

No estarán sujetos a requisito alguno por parte de esta Comisaría los aceites de pescado, tales como aceites de hígado de bacalao u otras especialidades de tipo farmacéutico.

CAPÍTULO IV.—DISPOSICIONES COMUNES

A) Precios

Precios para los aceites vendidos en mercado libre.

Para las ventas de los aceites a Ejércitos, colectividades, industrias, regirán los mismos topes de la provincia en que la venta se verifique, con los descuentos que acuerden compradores y vendedores por la no utilización de los escalones comerciales.

Precios para los aceites de orujo y aceites de importación que se destinen a consumo de boca.

Los aceites de orujo de acidez inferior a 10º que, una vez refinados, se destinen a usos de boca, tanto solos como mezclados con otros de oliva, serán los mismos establecidos como topes máximos para los aceites de oliva de calidad inferior en el anexo A) de la circular núm. 9-54.

Glicerina.

Para la glicerina regirán los precios que determine la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.

Orujos grasos.

El orujo graso será objeto de libre contratación y gozará de libertad de precio.

Cuando se ofrezcan por algún industrial cantidades de orujo, lo serán por instancia dirigida a la Delegación Provincial, la cual elevará propuesta a esta Comisaría, que, a su vez, la pasará al Servicio de Regulación, el cual, una vez estudiada la conveniencia de la adquisición y el lugar de conservación, ordenará la toma de análisis para la determinación del precio que pueda corresponder a la mercancía, dando las órdenes para que el Servicio se haga cargo de la misma, en almacén propio o de fábrica extractora, así como para que se extraiga el orujo graso y se liquide el importe al vendedor.

B) Canon

La percepción del canon se verificará de acuerdo con las siguientes

INSTRUCCIONES

Como norma general, el sistema de contabilización de este canon en su aplicación a los aceites de oliva se basará en las salidas de aceite de almazara justificadas por las respectivas guías de circulación expedidas por los industriales.

1.º Las declaraciones mensuales que deben presentar los almazareros en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, de acuerdo con lo establecido en el art. 37 de la circular de esta Comisaría núm. 9-54, tendrán entrada inexcusablemente en el respectivo Ayuntamiento, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel a que se refieran, y serán remitidas antes del día 10 de cada mes a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (Sección de Abastecimientos.—Departamento Aceite).

7.º Los almazareros ingresarán diariamente, por transferencia, a las cuentas bancarias que, con el nombre de COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES. — CANON ACEITE, se abran en las Centrales, en Madrid, de los Bancos Español de Crédito, Hispano Americano, Central, Vizcaya y Bilbao, y a través del que libremente deseen utilizar los citados industria-

les, el importe del canon correspondiente a las guías por ellos expedidas en el mismo día o el de la vispera.

Dicho canon será siempre a cargo del comprador, y el ingreso se efectuará, en todo caso, a nombre del fabricante, sin que se halle comprendido su importe en los precios establecidos para regulación en el art. 29 de la circular núm. 9-54.

8.º Todos los industriales almazareros vienen obligados, en los días 11, 21 y 1.º de cada mes, a cursar a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de su provincia una relación de las transferencias por canon hechas durante la decena anterior a la fecha de que se trate, a las cuentas bancarias citadas en la instrucción séptima precedente.

A efectos de facilitar el más perfecto control de estas operaciones, pondrán el mayor cuidado en no incluir en una misma de estas relaciones resguardos correspondientes a meses distintos. Es decir, en la relación de transferencias hechas en la tercera decena de cada mes incluirán todas las realizadas hasta el último día inclusive del mes de que se trate, que también se corresponderán con las guías expedidas hasta dicho día, y en las relaciones de transferencias de la primera decena de cada mes, todas las hechas desde el mismo día 1.º primero de cada mes inclusive, y también por las guías expedidas a partir de dicho día.

Estas relaciones irán siempre acompañadas de todos y cada uno de los resguardos originales de transferencia bancaria a que se refieran.

C) Refinación

Las muestras que de los aceites refinables deben tomar los refinadores, lo serán por duplicado, quedando una en poder del refinador y enviando otra a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

El envío de la muestra deberá verificarse en la misma fecha o al día siguiente, como más tarde, de realizarse la entrada del aceite refinable en refinería.

Podrán refinarse: aceites de oliva de cualquier graduación, aceites de orujo de menos de 10º, aceites de producción nacional destinados a usos comestibles o industriales y aceites de importación cuando se autorice expresamente por la Comisaría.

Podrán refinarse igualmente turbios y borras de aceite de oliva, de orujo y de cualquier otra clase de aceites.

D) Envases

Las Comisarias de Zona y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos vigilarán los movimientos de los envases, de forma que no se produzca estancamiento de los mismos por falta de medios de transporte o por abandono de los receptores respecto a la devolución de los mismos.

En el caso de que comprueben que la tardanza de la devolución de los envases puede dar lugar a perjuicios para el abastecimiento, informarán a esta Comisaría General proponiendo al mismo tiempo las medidas cuya adopción estimen conveniente.

E) Utilización de aceites comestibles por industrias

Cuando alguna industria o grupos de industrias de las que actualmente no tienen autorizado el empleo de aceite de oliva deseen emplearlo, elevarán petición a la correspondiente Delegación Provincial de Abastecimientos o al Sindicato en que se encuadre. Dichos Organismos, tenidas las peticiones del mismo grupo, elevarán propuesta a esta Comisaría General a efectos de concesión de autorización para el empleo de aceite de oliva, caso de estimarlo así conveniente.

Como norma general se hallan autorizadas actualmente para el empleo de aceite de oliva, las industrias de conservación de pescado y de industriales pimentoneros.

Los fabricantes de galletas y churreros, pueden adquirir las cantidades de aceite de oliva que necesiten para sus elaboraciones de las tiendas de detall de la propia provincia o limítrofes, sin especial requisito de tarjetas de compra.

Cuando deseen hacerlo directamente de almacén o de fábrica, deberán solicitar tarjeta de compra de esta Comisaría General por el conducto arriba expresado.

Por el momento ninguna otra industria, y en tanto no se le autorice, puede emplear aceites comestibles en sus elaboraciones.

F) Tarjeta de compra

Necesitarán de la tarjeta de compra:

- a) Todos los almacenistas de aceite de oliva.
- b) Los detallistas de aceite de oliva a quienes, por demostrar venta mensual superior a los 6.000 kilogramos, se les autorice la adquisición de aceites fuera de la propia provincia o limítrofes.
- c) Los Organismos, colectividades, a quienes se autoricen las adquisiciones de aceite fuera de la propia provincia o limítrofes.
- d) Mariuecos, Colonias e industrias, en cualquier caso.
- e) Las remeras, para la adquisición de remables.
- f) Las extractoras, para adquisición de orujos grasos.
- g) Toda clase de industrias, para la adquisición de grasas nacionales o importadas de cualquier clase.
- h) Los almacenistas de drogas y especialidades farmacéuticas encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, para la adquisición de aceites de pescado, y los a que se refiere el art. 20 de la circular núm. 9-54.

Las tarjetas de compra serán facilitadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, salvo en el caso de Ejércitos, Mariuecos, Colonias, colectividades e industrias, en que serán facilitadas por el Departamento Militar, Avituallamientos Colectivos o Secciones de esta Comisaría en que se encuadran las industrias.

Las tarjetas actualmente expedidas tendrán validez exclusivamente hasta 31 de diciembre próximo, aunque tengan fecha de caducidad posterior, y servirán para ad-

quirir con ellas tanto aceite de la campaña 1953-54, como de la nueva, si bien deberá hacerse constar siempre, en el reverso, campaña a que pertenecen.

A partir de 1.º de enero próximo quedarán sin validez y serán reemplazadas por las nuevas, en que se hará expresa mención de "Campaña 1954-55", inscribiéndose como primera partida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, al expedirlas, la cantidad de aceites nuevos adquiridos con las tarjetas de la campaña 1953-54, anuladas, que se dejarán unidas a la minuta de la nueva.

No se expedirá tarjeta nueva a aquellos almacenistas que en 31 de diciembre próximo no tengan existencias de aceite equivalentes al duplo de la cantidad vendida a detallistas como media mensual durante el año 1954, cuando cuenta a esta Comisaría de los casos en que se produzca la no expedición, a efectos de la resolución que proceda.

La mecánica para expedición, utilización y diligenciación de las tarjetas, será la que figura en el impreso correspondiente, modelo núm. 16.

A efectos de expedición de tarjetas para la adquisición de grasas industriales, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se atenderán a las normas contenidas en la circular 9-54, en estas instrucciones y respecto a condiciones de las industrias, capacidad de las mismas, etc., podrán solicitar información de las Jefaturas Provinciales de Industria, así como de los Sindicatos en que se encuadran.

En caso de duda, remitirán el expediente para resolución de esta Comisaría General, acompañando en todo caso informe preceptivo lo más amplio posible.

Con carácter general se reseñan a continuación las calidades de grasas que en principio están autorizadas a consumir o a tratar cada uno de los sectores industriales afectados:

Clase de grasa	Industrias
Orujo graso	Extractores de aceite de orujo.
Aceites de orujo de acidez superior a 10º	Desdobladoras.
Aceites de coco	
Aceites de palma	
Aceite de palmiste	
Sebo fundido	
Sebo en rama y grasas diversas de procedencia animal.	Fundidores de sebo.
Aceites de orujo de graduación igual e inferior a 10º refinables o refinados, y aceites comprendidos en el art. 20 de la circular 9-54.	Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; CAMPSA; Industrias Militares; Industrias encuadradas en el Sindicato Textil. uso directo, productos especiales textiles (jabones industriales y demás productos detergentes).
	Industrias encuadradas en el Sindicato Nacional del Olivo; Grupos de grasas comestibles; jabón industrial; hidrogenación; grasas industriales varias.
	Industrias encuadradas en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas; Grupos de Caucho; Levaduras; Alcoholes; Lubrificantes; Sulfonación; Estearatos; Alcoholes grasos; Grasas industriales varias e insecticidas.
	Industrias encuadradas en el Sindicato Vertical del Azúcar; Grupos de Azucareras y Alcoholeras.
	Industrias encuadradas en el Sindicato de Alimentación; Grupos de Sucedáneos de café; Galletería y Alimentación.
	Sindicato del Metal; Grupo de Metalurgia.

En el caso de industrias consumidoras esporádicamente de grasas industriales o que las adquieran en partidas inferiores a 200 kilogramos, el fabricante o almacenista vendedor solicitara de la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente a su residencia, y ésta concederá tarjeta-autorización de compra, con cargo a la cual se irán anotando las compras que en estas condiciones sean hechas por los industriales indicados.

Tales tarjetas-autorizaciones se expedirán, en principio, con una limitación de 10.000 kilogramos, pudiendo sustituirlas por otras cuantas veces se solicite, una vez completadas y debidamente justificadas las ventas de la totalidad de las anteriores.

Requisitos sobre tarjetas a efectos de expedición de guías

Todos los industriales a quienes se autorice, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de la circular número 9-1954 de esta Comisaría, a expedir directamente las guías, deberán tener muy en cuenta en relación con las tarjetas:

- a) Que no podrán expedir guías a favor de quien no esté autorizado para comprar el producto.
- b) Que deberán exigir la presentación de la tarjeta en todos aquellos casos en que sea necesario dicho requisito, de acuerdo con lo antes indicado.
- c) Que en la tarjeta, al respaldo de la misma, deberán rellenarse los datos sobre detalle de la guía, kilogra-

mos del producto que ampare la misma, calidad, destino, firmando en el lugar correspondiente y rellenando la diligencia cuando la tarjeta quede completada.

TRAMITE DE DOCUMENTOS

Todas las cuestiones materia de la circular número 9 de 1954 y de las presentes instrucciones deberán resolverse en primera instancia por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos. Los industriales y entidades de toda clase se abstendrán de elevar instancias, peticiones o consultas directas a esta Comisaría General. Cuando las Delegaciones Provinciales no resuelvan sus peticiones, acudirán a las Comisarias de Zona, y tan sólo cuando ambas clases de Organismos no resuelvan o lo hagan en contra de sus deseos, podrán acudir, siempre por conducto de los mismos, a esta Comisaría General.

Las peticiones, consultas, etc., que pudieran recibirse en esta Comisaría General no serán tramitadas o serán enviadas al Organismo competente respectivo.

Las Comisarias de Zona y Delegaciones Provinciales podrán elevar las peticiones y documentación cuya resolución estimen de la competencia de esta Comisaría, así como aquellos que juzguen de interés".

Zaragoza, enero de 1955.—El Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes.

SECCION SEXTA

Núm. 425

NONASPE

D. Manuel Ráfales Andréu, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nonaspe;

Hago saber: Que a instancia de parte interesada, y para que surta efectos en expediente de revisión de prórroga de 1.ª clase del mozo José Roc Llop, del reemplazo de 1953, se ha solicitado se practiquen las posibles diligencias en averiguación del paradero de su padre, ignorado desde 1938, y dando cumplimiento a lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 259 del vigente Reglamento de Quintas se publica el presente a fin de que cuantas personas tengan conocimiento del paradero actual, o durante los últimos diez años, de José Roc Andréu lo comuniquen a esta Alcaldía.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado José Roc Andréu, padre del indicado mozo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hijo.

El repetido José Roc Andréu es natural de esta villa, hijo de Valero y Raimunda, nacido en 30 de marzo de 1910.

Su estado era el de casado y de profesión labrador.

Nonaspe, 18 de enero de 1955.—El Alcalde, Manuel Ráfales Andréu.

Núm. 443

TAUSTE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, queda expuesto al público durante un plazo de ocho días el pliego de condiciones que habrá de regir para el concurso-subasta de 75 nichos en el Cementerio católico municipal, con la indicación de que, como caso excepcional, quedará reducido el plazo de convocatoria para la licitación a la mitad del señalado en el artículo 27 del mismo Cuerpo legal.

Tauste, 19 de enero de 1955.—El Alcalde, Antonio Moncín.

Núm. 473

VALMADRID

Autorizada por el Distrito Forestal de la provincia, previo acuerdo de este Ayuntamiento, y con sujeción al anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 205, de fecha 7 de septiembre próximo pasado, el día 31 de los corrientes, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta del aprovechamiento de 300 quintales métricos de albada, concedidos a este municipio para el año forestal de 1954-55, bajo el tipo de tasación de 2.400 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valmadrid, 18 de enero de 1955.—El Alcalde, Manuel Rúa.

Incluidos en el alistamiento para el año 1955 en los pueblos que seguidamente se relacionan, por ser naturales de los mismos, los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en dichos Ayuntamientos o en el de su residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 30 del actual y 13 y 20 de febrero, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos:

BIEL

Julio Sánchez Núñez, hijo de José y de Nicolasa.

Domingo Cortés Ferrández, hijo de Domingo y Melchora.

CADRETE

Rogelio Lázaro Gracia, hijo de Enrique y María, que nació el día 18 de septiembre de 1934.

CALATORAO

Jesús García García, hijo de Emetric y de Carmen, nacido el día 10 de agosto de 1934.

José Martín Bueno, hijo de Pedro y de Pilar, nacido el día 4 de diciembre de 1934.

CETINA

Alfredo Burgos Burgos, hijo de José y Juliana, nacido el 12 de enero de 1934.

Estanislao - A. González Martínez, hijo de Adolfo y de Luisa, nacido el 7 de mayo de 1934.

Pedro - A. López Hernández, hijo de Antonio e Hipólita, nacido el 1 de noviembre de 1934.

Julián Millán Nieto, hijo de Pascual y Lucrecia, nacido el 25 de noviembre de 1934.

Pedro Ureta Casado, hijo de Clemente y de Crispina, nacido el 19 de octubre de 1934.

DAROCA

José-María Aldea Villanueva, hijo de Simón y de Juliana, nacido el día 31 de mayo de 1934.

Fernando-Germán Arnal Gómez, hijo de Antonio y de Catalina, nacido el día 11 de julio de 1934.

Rafael Navarro Hijazo, hijo de Leonardo y de María, nacido el día 9 de febrero de 1934.

Manuel Vicente García, hijo de Demetrio y de Virginia, nacido el día 28 de julio de 1934.

FABARA

Ramón Balaguer Forner, hijo de Vicente y de María, nacido el día 7 de marzo de 1934.

Francisco Soler Castillo, hijo de Julio y de Manuela, nacido el día 5 de septiembre de 1934.

GALLUR

José Montesinos Latorre, hijo de José y Lucia, nacido el día 15 de diciembre de 1934.

Manuel Pérez Chamón, hijo de Manuel y de Agustina, nacido el día 17 de febrero de 1934.

Perpetuo Victoria Adiego, hijo de Francisco y Florinda, nacido el día 27 de junio de 1934.

GELSA DE EBRO

Jesús Domingo Ginovés, hijo de Vicente y de Sixta, nacido el día 6 de enero de 1934.

Santiago Cubel Usón, hijo de Miguel y de Francisca, nacido el día 25 de marzo de 1934.

José Gargallo García, hijo de Francisco y de Josefa, nacido el día 8 de abril de 1934.

Manuel Roche Romero, hijo de Modesto y de Manuela, nacido el día 15 de agosto de 1934.

Gregorio Usón Gil, hijo de Nicolás y de Josefa, nacido el día 12 de diciembre de 1934.

LUCENA DE JALON

Eduardo Giménez Giménez, hijo de Enrique y Carmen, nacido el día 14 de marzo de 1934.

LUESIA

Domingo Lobera Cardiel, hijo de Luis y Narcisa, nacido el día 29 de octubre de 1934.

LUESMA

Isaias-Maximo Guillén Dueñas, hijo de Gregorio y Valera, nacido el día 24 de noviembre de 1934.

MAGALLON

Luciano Garrido Navarro, hijo de Eugenio y de Pabla, nacido el día 15 de enero de 1934.

MONEVA

Santiago Artal Lahoz, hijo de Cecilio y Felisa, nacido el día 4 de enero de 1934.

Carmelo Paracuellos Artal, hijo de José y Eulalia, nacido el día 17 de julio de 1934.

Carmelo Artal Gracia, hijo de Federico y de Cristobalina, nacido el día 18 de julio de 1934.

NUEZ DE EBRO

Julio-Benjamín Clavería Jiménez, hijo de Mariano y de Consuelo, nacido el día 12 de mayo de 1934.

OSERA DE EBRO

Manuel Laborda Sierra, hijo de Manuel y de María, nacido el día 30 de mayo de 1934.

PARACUELLOS DE LA RIBERA

Matias Tomás Velasco, hijo de Vicente y de Marta, nacido el día 30 de enero de 1934.

PANIZA

Luis Carnicer Sebastián, hijo de Timoteo y de Carmen, nacido el día 15 de febrero de 1934.

POZUEL DE ARIZA

Julián Soriano Herguido, hijo de Juan y de Josefa, nacido el día 30 de marzo de 1934.

Aureliano Martínez Gómez, hijo de Manuel y de Filomena, nacido el día 17 de diciembre de 1934.

RICLA

Lenin Casanova García, hijo de Miguel y de Consuelo, nacido el día 4 de mayo de 1934.

SANTA EULALIA DE GALLEGO

César-Sabino Luna Arbués, hijo de Leonardo y de Emérita, nacido el día 6 de octubre de 1934.

SADABA

José-María Aguas Jordán, hijo de Saturnino y de Alejandra.

Felipe Ara Belto, hijo de Arturo y de Anunciación.

Adolfo Aznárez Ferrer, hijo de Raimundo y de Ascensión.

Angel Calvo Artús, hijo de Tomás y de Feliciano.

Ramiro Gabarre Giménez, hijo de Antonio y de Emilia.

Alfredo Giménez Echevarría, hijo de José y de Luisa.

Domingo Guinda Burguete, hijo de Emiliano y de Sebastiana.

Antonio Rodríguez Martín, hijo de José y de María.

SOBRADIEL

Ismael Pascua Corbatón, hijo de Plácido y Francisca, nacido el día 21 de abril de 1934.

TARAZONA

Michélin Vais Doerr, hijo de José y de María, nacido el día 16 de mayo de 1934.

Gregorio Tarazona Flores, hijo de Teófila, nacido el día 27 de mayo de 1934.

UNCASTILLO

Juan-Antonio Alvira Oliver, hijo de Ramón y de Angela, nacido el día 1 de septiembre de 1934.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Guillermo Gregorio Serrano, hijo de Clemente y de Teodora, nacido el día 5 de junio de 1934.

Ramón García Cinto, hijo de José-Antonio y de María, nacido el día 29 de agosto de 1934.

VILLANUEVA DE HUERVA

Emiliano Francés Inglés, hijo de Felipe y de Francisca, nacido el día 27 de febrero de 1934.

POMER

Ricardo Muñoz Muñoz, hijo de Marcos y de Ramona, nacido el día 19 de agosto de 1934.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 467

JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 268 de 1934 por el Procurador señor Sancho Castellano, en nombre de doña Teresa Vela Padules, viuda de Gracia, contra doña María Gallego, últimamente domiciliada en Fernando

el Católico, 36, Madrid, y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 13.381'10 pesetas, por el presente se emplaza a la nombrada demandada doña María Gállego, si fuere casada asistida de su esposo, para que en el término de trece días comparezca en los autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo realiza le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Zaragoza a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Emilio Llopis Peñas. — El Secretario: P. S., (ilegible).

Núm. 492

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo instado por D. Manuel Omeñas Aguilar, representado por el Procurador Sr. Isiegas, contra D. Bartolomé Noguera Coll, en reclamación de 14.151'43 pesetas de principal y gastos, más la de 5.500 pesetas para garantizar intereses y costas, en cuyo juicio, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, he acordado sacar a pública licitación por vez primera, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 4 del próximo febrero, a las diez de su mañana, la siguiente:

Una placita de toros portátil, compuesta de cuarenta y ocho toneladas de madera y tirantes de hierro. Valorada en 20.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación y el documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, y que la placita de toros se encuentra en poder del depositario D. Miguel Marco Ortiz, vecino de Binéfar, quien la exhibirá a quien lo desee.

Dado en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — José Beguiristáin. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 401

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de

juicio ejecutivo instados por D. Manuel Nicolás Polo, representado por el Procurador Sr. Segarra, contra D. Florentín Andréu Palacio, sobre reclamación de 70.098 pesetas de principal y 20.000 pesetas más para garantizar intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 24 de febrero próximo, a las once horas, los siguientes bienes embargados al ejecutado, sitos en el término de Castejón de Monegros.

1. Una mitad indivisa de un campo, partida "Secabañas", de 30 áreas y 99 centiáreas. Linderos: Norte, camino; Sur, monte de la Sociedad; Este, Eustaquio Buil, y Oeste, Bernardino Salillas, hoy Valeriano Salillas. Valorada en su totalidad en pesetas 3.500.

2. Mitad indivisa de un campo en la partida "Secabañas", de 30 áreas y 99 centiáreas. Linderos: Norte, camino; Sur, monte de la Sociedad; Este, camino, y Oeste, Angel Salillas. Valorada en su totalidad en 3.500 pesetas.

3. Mitad indivisa de pajar y era, partida "Balsa del Hospital", de ignorada superficie la edificación, siendo la de la era de 14 áreas y 25 centiáreas. Linderos: Norte, herederos de Salvador y Buil; Sur, Justo Salillas; Este, Luis Alcrudo, y Oeste, camino. Valorada en su totalidad en 40.000 pesetas.

4. Mitad indivisa de campo seco, partida "Secabañas", de 2 hectáreas. Linderos: Norte y Sur, "Monte Blanco"; Este, camino, y Oeste, Angel Salillas. Valorada en su totalidad en 21.000 pesetas.

5. Mitad indivisa de campo, partida "Socarradas", de 2 hectáreas. Linderos: Norte, Macarí Ferrer; Sur, camino; Este, María Badimón, y Oeste, herederos de Salvador y Buil. Valorada en su totalidad en pesetas 21.000.

6. Campo (su mitad indivisa), en partida "Las Horcas", de 1 hectárea y 50 áreas. Linderos: Norte, Sur y Este, camino, y Oeste, Gerardo Castejón. Valorada en su totalidad en 14.000 pesetas.

7. Mitad indivisa de una casa con corral, calle Mayor, sin número, de 150 metros cuadrados, de los cuales 60 son ocupados por la edificación. Linderos: Derecha, José Ferrer; izquierda, Felipe Jiménez, y fondo, Cándida Barroy, en cuya casa hay instalados un horno moderno de leña

Valorada en su totalidad en pesetas 275.000.

8. Mitad indivisa de una casa con corral, calle de la Iglesia, sin número, de 150 metros cuadrados, de los cuales 50 son ocupados por la edificación. Linderos: Derecha, Antonio Luzán Urcia; izquierda, pasillo de de Manuela Salillas y otros, y fondo, Santos Abión. Valorada en su totalidad en 250.000 pesetas.

9. Mitad indivisa de un campo seco en la partida "Val de Alcubierre", de 12 hectáreas 17 áreas y 43 centiáreas. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, "Monte Blanco". Formada esta finca por agrupación de dos. Valorada en su totalidad en pesetas 128.000.

10. Un campo partida "Valle Baja", de 92 áreas 96 centiáreas. Linderos: Este, José Foradada; Sur, herederos de Policarpo Pueyo; Oeste, Salvador Buil, y Norte, viuda de Domingo Castejón. Valorado en 8.000 pesetas.

11. Un campo en la partida "Baisetas", de 1 hectárea 14 áreas y 43 centiáreas. Linderos: Este, Pablo Aibar; Oeste, Ramón Baldominos; Norte, Manuel Ainoza Foradada, y Sur, viuda de Antolin Palacio. Valorado en 21.000 pesetas.

12. Un campo, partida "Secabañas", de 1 hectárea 39 áreas y 46 centiáreas. Linderos: Este y Norte, Mariano Castejón Tolosana; Sur, comunes y Oeste, Domingo Buil. Valorado en 18.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de los tipos de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los títulos de propiedad y certificación de cargas están de manifiesto en esta Secretaría y podrán ser examinados por quien lo desee.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Mariano Jiménez Motilva. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 452

BORJA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este Juzgado en proveído de fecha de hoy, dictado en el sumario núm. 62 del año 1954, sobre estafa, se cita por medio de la presente a Simón González Herrero, (a) "El Patarra", con

residencia en Calahorra, a fin de que en término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Borja al objeto de ser oído en el sumario indicado, todo ello por ignorarse su actual paradero, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Borja a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 464

CARINENA

D. Francisco Cardós Serra, Juez de instrucción de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre hallazgo de un cadáver, al parecer de un mendigo, en una caseta propiedad de don Domingo Sebastián Ripa, de este término municipal, vestido con chaleco, camisa, pantalones, y utilizando trozos de tela en lugar de calcetines, calzando abarcas, haciendo por el presente el ofrecimiento de acciones prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los herederos del fallecido o perjudicados en dicha muerte, por la que se instruye sumario con el número 3 de 1955.

Cariñena, a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Francisco Cardós Serra.

Núm. 494

DAROCA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en diligencias previas número 30 de 1954, libro el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia para que sirva de citación al dueño de la bicicleta de media carrera, sin marca, pintada en rojo, con franja azul en la parte trasera del cuadro, fileteada de blanco y sillín marca "Unic", reconstruido, obrante en este Juzgado, a fin de que comparezca en término de diez días a acreditar su calidad de tal dueño y recibirle declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho de no comparecer ante este Juzgado.

Daroca, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario accidental, Julián Pueyo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 448

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 12 de 1955 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Francisco Echepare Echevarría, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.º izquierda), el día 4 de febrero próximo y hora de las diez treinta de su mañana al objeto de celebrar juicio verbal de faltas.

Zaragoza, diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 475

JUZGADO NUM. 4

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 38 de 1955 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza a José Val Malo, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad (A. Piquer, núm. 8), para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 64, 2.º), el día 5 de febrero, a las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio de faltas, por estafa.

En Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. El Secretario, Ramón Grau.

JUZGADOS COMARCIALES

Núm. 397

VILLAJYOUSA

D. Federico Capdepón de Icabalqueta, Juez comarcal de Villajoyosa, en funciones de instrucción de la misma y su partido;

Por la presente, que se expide en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, dimanante de sumario número 18 de 1939, instruido por este Juzgado, por delitos de homicidios por imprudencia, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas para la busca y captura del procesado Luis Navarro Sumelzo, de 47 años, hijo de Juan y Apolonia, casado, chofer, natural de Ejea de los Caballeros y domiciliado en Zaragoza (calle Arias, núm. 50 y 52), por haber sido habido.

Villajoyosa, dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Federico Capdepón.—El Secretario accidental, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 490

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mediana de Aragón

Por el presente anuncio se convoca a Asamblea plenaria a los afiliados a esta Hermandad, que se celebrará el día 13 de febrero próximo, a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro en segunda, si no asistiese a la primera la mayoría de los interesados, en el salón de la calle del Fosal, para tratar de:

1.º Lectura del acta de la sesión anterior.

2.º Tratar sobre la conveniencia de la construcción de un almacén-granero, con subvención del Estado, para el servicio de los agricultores de esta Hermandad.

De celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria se tomarán acuerdos con el número de asistencia a ésta.

Por Dios, España y su Revolución racional-sindicalista.

Mediana de Aragón, 16 de enero de 1955.—El Jefe de la Hermandad, Antonio Rauli Gracia.

Núm. 489

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Morata de Jiloca

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Presidente de las Juntas de Vegas de las acequias Molinar y Novella de este término municipal;

Hago saber: Que durante treinta días naturales, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, estarán expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes, Sindicato y Jurado de Riego, que oportunamente fueron aprobados en Junta general de regantes, para que puedan ser examinados por los interesados.

Morata de Jiloca, 21 de enero de 1955.—El Jefe de la Hermandad, Presidente de las Juntas de Vegas, Jose Temprado.